**DNCP/DNC N° 42025 / 2016**

Asunción, 29 de diciembre del 2016.-

***Abogado***
***Rolando Rivas***
***Coordinador General***
***Unidad Operativa de Contrataciones***
***Tribunal Superior de Justicia Eléctoral***
**PRESENTE:**

**EXP. 341158 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE OFICINA (TÓNER) Y EQUIPOS INFORMATICOS - ID N° 319319 – RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD – PRIMERA ETAPA**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo se realiza la siguiente observación:

En el Pliego de Bases y Condiciones se indica "*Plan de entrega, fecha final de entrega de los bienes, a partir de recepción de la orden de compra, las empresas adjudicadas tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles para la provisión de los bienes solicitados por la Justicia Electoral*". Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior se recuerda a la convocante que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo **22 de la Ley N° 1.513535/99 de "Administración Financiera del Estado**", que estipula "...*El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...*", lo mismo que el **Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**", que señala "*La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado*". En este sentido solicitamos que remitan las documentaciones (actas u otros) de recepciones de los bienes por las cuales realizaron la obligación correspondiente, a través de la mesa de entrada de la DNCP.-

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan

Lic. Gabriela Obaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Lic. Olga Candia
Subdirectora
DNCP



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**

las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación primera etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

**Lic. Olga Candia**
**Jefa Adjudicaciones - SBE**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Subasta
SBE

**V° B° Lic. Gabriela Ubaldi**
**Coordinadora de SBE**

DNC/SBE/OCC.-